UNIVERSIDAD POLITECNICA DE M
COMITÉ DE EMPRESA

PASEO JUAN XXIII, 11
28040-MADRID

REGISTRO UPM (RECTORADO B)
ENTRADA
Nº. 201600017490
11/03/2016 12:05:50 Dest: GR

UNIVERSIDAD POLITECNICA
COMITE DE EMPRESA
1 3 MAR. 2016
MADRID
SALIDA Nº 100

En relación a sus escritos relativos a la "Propuesta de Modificación de la aplicación del Decreto 50/2001", así como al "Reglamento de creación y funcionamiento de las bolsas de trabajo 2016", recibidos en mano por la Comisión Permanente de este Comité de Empresa el pasado viernes 4 de marzo, le trasladamos nuestras consideraciones, así como nuestra **voluntad de avanzar en la negociación** de este asunto y del resto pendientes cuando estime oportuno.

Desde este Comité de Empresa hemos de recordarle que siempre hemos manifestado de manera repetida y fehaciente nuestra **total oposición a los acuerdos del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2013** que supusieron el despido de 301 compañeros, de los cuales 156 pertenecían al PAS laboral, y el compromiso del propio Consejo de Gobierno de crear una bolsa de empleo con los trabajadores despedidos.

También hemos dejado siempre claro que **el PAS laboral despedido por los acuerdos de Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2013 ha de volver a las bolsas de empleo** en el lugar que ocuparan, tanto en la bolsa por la que fueron contratados, como en aquellas otras en que pudieran figurar, y de las que sin la participación de este Comité, también han sido eliminados. Todo ello, independientemente de si manifestaron por escrito su voluntad de volver a las mismas o no, y salvo que exista constancia expresa en contra.

De igual modo, el resto del PAS laboral cuyo contrato haya finalizado, ha de recuperar **su lugar en las bolsas de empleo** en las que figurase, independientemente de si manifestó por escrito su voluntad de volver a las mismas o no, salvo que exista constancia expresa en contra

De la misma manera, hemos de recordar que este Comité de Empresa ha solicitado en varias ocasiones reuniones con Vd. e información para abordar el asunto de las bolsas de empleo (las últimas, en septiembre y diciembre de 2015, nº registro 201500050374 y 201500068764), por lo que no entendemos la premura en la respuesta que se nos solicita ahora desde Gerencia. En todo caso, también somos partidarios de agilizar lo más posible la negociación, de cara a obtener una solución que garantice los derechos de los trabajadores.

Dicho esto, no podemos compartir el planteamiento de Gerencia respecto a la aplicación del Decreto 50/2001 y las consecuencias que esto pudiera tener.

Este Comité de Empresa no tiene potestad ni para modificar un Decreto, ni para "modificar la aplicación" de un Decreto de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, carece de sentido un acuerdo que pudiera ser no solo ilegal, sino a través del cual podríamos incluso incurrir en delitos de prevaricación o usurpación de funciones públicas.

Respecto a las motivaciones **jurídicas que llevan a este Comité de Empresa al convencimiento de la no aplicabilidad de Decreto 50/2001, así como a la gestión de las Bolsas de Empleo** del PAS laboral en la UPM, a nuestro parecer:

- Por lo que se refiere al personal laboral, para lo no dispuesto en La Ley 7/2007, de 12 de abril (EBEP) -y las bolsas de trabajo del PAS laboral no están reguladas en el EBEP- tendremos que regirnos por lo que regula el II convenio Colectivo del PAS LABORAL de la universidades públicas de Madrid, ya que el Artículo 83. del Estatuto Básico del Empleado Público EBEP establece:

Artículo 83.- Provisión de puestos y movilidad del personal laboral.

La provisión de puestos y movilidad del personal laboral ***se realizará de conformidad con lo que establezcan los convenios colectivos*** *que sean de aplicación y, en su defecto por el sistema de provisión de puestos y movilidad del personal funcionario de carrera.*

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
COMITÉ DE EMPRESA

PASEO JUAN XXIII, 11
28040-MADRID

El propio Decreto 50/2001 al que Gerencia hace referencia en su propuesta, establece en su art. 1 (ámbito de aplicación):
art. 1.- "El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los procedimientos de cobertura interina de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera de los Cuerpos, Escalas y Especialidades de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, de los sistemas de selección de los funcionarios interinos, así como del régimen aplicable a su nombramiento y cese." Es decir, **el ámbito de aplicación del Decreto 50/2001 no incluye al PAS laboral de la UPM**.

De hecho, en ninguna de las convocatorias, ni libres ni de bolsa de empleo celebradas por la UPM para el PAS laboral, aparece alusión alguna al Decreto 50/2001, ni por supuesto su aplicación en las mismas.

Respecto al PAS laboral, resulta manifiesto que **la UPM nunca ha cumplido con lo establecido en el Decreto 50/2001** en lo relativo, al menos, a:

- *publicación de las bolsas de empleo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (arts. 4.3; 4.4 y 14.4)*
- *Información a las Organizaciones Sindicales de la gestión de las bolsas (art. 6)*
- *Comunicación de las causas de renuncia a la Consejería de Presidencia y Hacienda de la Comunidad de Madrid (art. 7.3)*
- *Obligación de comunicar a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos la finalización de su situación de interinidad en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de su cese en el puesto de trabajo, a efectos de volver a ocupar su posición **en la correspondiente lista**. El incumplimiento de esta obligación implicará la exclusión de las listas de espera, salvo que medie causa debidamente justificada apreciada libremente por la Administración (art. 5.3)*

En relación a este punto, hemos de dejar constancia que:

- El uso y costumbre de esta Universidad **nunca fue el requerir escrito alguno** a los trabajadores del PAS laboral que cesaban en su puesto de trabajo, para que éstos volviesen a la lista de espera, sino que **esta situación se venía realizando de forma automática**, salvo indicación expresa del interesado.
- Muchos de los trabajadores despedidos por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2013 fueron llamados de bolsas de empleo anteriores a las últimas generadas.

No entendemos que del enunciado del art.5.3, antes transcrito, se pueda interpretar que un personal laboral temporal pueda **ser excluido de una lista de espera por la que no ha sido nombrado**.

De todo lo anterior, se desprende también tácitamente, que el Decreto 50/2001 **no resulta de aplicación** en el ámbito del PAS laboral de la UPM

Centrándonos ya, por tanto, en lo establecido en el Convenio Colectivo en vigor, el **artículo 22** del II Convenio Colectivo del PAS-Laboral de las Universidades Públicas de Madrid regula:
Artículo 22. Selección y contratación: La selección y contratación del personal laboral sujeto a este convenio en las diferentes Universidades incluidas en su ámbito de aplicación se realizará conforme a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
COMITÉ DE EMPRESA

PASEO JUAN XXIII, 11
28040-MADRID

Más concretamente, la contratación temporal y la regulación de las bolsas de trabajo del PAS laboral de las Universidades Públicas de Madrid vienen regulados en los arts. 47 y 48:

Artículo 48. Regulación de las bolsas de trabajo

1. Formación de la bolsa de trabajo:
–Convocatorias públicas.
–Oferta pública de contratación temporal a partir de una convocatoria de creación de bolsa de trabajo con este fin, si no se hubiera creado la misma con ocasión de las convocatorias públicas o ésta se hubiera agotado. Las convocatorias se publicarán en todas las Universidades públicas de Madrid firmantes del convenio, independientemente de la Universidad convocante.
La utilización de bolsas de trabajo surgidas de los procesos selectivos de personal funcionario, se acordará con el comité de empresa, siempre que se desee contratar personal laboral temporal para puestos de similar naturaleza.
2. Procedimiento de selección a través de la bolsa. Se formalizará una bolsa de trabajo por cada área de actividad y/o especialidad, grupo profesional y nivel salarial.
Se respetará el orden de los integrantes de las bolsas para la contratación, manteniéndose en el mismo puesto y con idéntica puntuación durante el período de vigencia de las mismas.
Para la contratación serán llamados según su orden en la bolsa de trabajo correspondiente. Si alguno de los llamados renuncia o no se presenta a la contratación sin causa justificada, apreciada por la Universidad y el comité de empresa, será excluido automáticamente de la bolsa de trabajo. Si la causa fuera justificada documentalmente, se reservará el turno de contratación hasta la finalización de dichas circunstancias siempre que la bolsa siga en vigor.
3. Tribunales. La composición de los tribunales para la contratación temporal se ajustará a lo recogido en el artículo 40 del presente convenio.
4. Vigencia de la bolsa. La vigencia de estas bolsas expirará como consecuencia de la generación de una nueva bolsa nacida de la convocatoria pública de empleo que se corresponda con puestos de trabajo de idéntica o similar naturaleza.

Como hemos manifestado, hasta el año 2015, cuando se reanudaron los contratos de relevo de PAS laboral en la UPM, jamás se hubo requerido escrito alguno a los trabajadores que cesaban su relación laboral, para que éstos volviesen a la bolsa de empleo, sino que esta situación se venía realizando **de forma automática**, salvo indicación expresa del interesado.

La gestión de estos contratos conllevó la **decisión unilateral de Gerencia de modificar la gestión de las bolsas de empleo**, que este Comité considera fuera de la legalidad. Este cambio, no sólo perjudicó a todos los trabajadores que han mantenido algún tipo de relación laboral con la Universidad (incluyendo a los despedidos el 9 de marzo de 2013), sino que resultó en detrimento de la propia UPM, que desaprovechó y continúa haciéndolo, el capital humano en el que había invertido y la experiencia laboral adquirida en nuestros centros por estos trabajadores.

Otra contradicción, consecuencia de este cambio en la gestión de las bolsas, resultó el hecho de que algunas personas fueran excluidas de bolsas de empleo diferentes de aquellas por las que habían sido contratadas.

También incumplió, a nuestro parecer, el único punto del acuerdo del Consejo de Gobierno del 9 de marzo de 2013 que la UPM aún no ha ejecutado: la creación de una bolsa de empleo que incluyera a los trabajadores despedidos.

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID
COMITÉ DE EMPRESA

PASEO JUAN XXIII, 11
28040-MADRID

Por todo lo expuesto, ese Comité de Empresa, de cara a solventar la gestión de las listas de espera, **propone**:

- Establecer claramente que **no resulta de aplicación** para las convocatorias de PAS laboral lo establecido en el **Decreto 50/2011**, **sino el II Convenio Colectivo de PAS laboral de las Universidades Públicas de Madrid**.
- Dado el uso y costumbre de la gestión de las bolsas de empleo en la UPM, **no es necesario que el trabajador que cesa en su relación laboral comunique por escrito su voluntad de reingreso** en aquella de la que fue llamado, sino que vuelve a su puesto en la lista de manera inmediata, salvo que manifieste lo contrario.
- Todos los trabajadores que figuren en bolsas de empleo diferentes a aquellas por las que fueron contratados, **permanecen de manera automática en las mismas** en el orden correspondiente mientras éstas bolsas mantengan su vigencia.
- Si estos finalmente se desarrollan, los reglamentos por los que se regulen los procedimientos de creación y funcionamiento de bolsas de empleo, **han de ser específicos para el PAS laboral por un lado, y para el PAS funcionario por otro**, y habrán de diferir necesariamente en lo que así se establezca legalmente, ya que la legislación que regula a ambos colectivos difiere en algunos de sus aspectos. Su discusión igualmente, requiere mayor reflexión, estudio y diálogo.
- Si se decidiera un modo de gestión de bolsas de empleo diferente al que el uso y costumbre de la UPM ha venido realizando durante los últimos años, éste afectará únicamente a las bolsas de empleo generadas a partir del momento de su aprobación, y **nunca con carácter retroactivo;** salvo que se decida abrir un periodo transitorio para la adaptación a la nueva gestión en el que se garantice fehacientemente la totalidad de los derechos de las personas afectadas.

De cara a continuar analizando el asunto, y dado que este Comité de Empresa no ha participado en la gestión de las bolsas de empleo, **solicitamos a Vd.** de nuevo, tal y como ofreció en la mencionada reunión del pasado 4 de marzo de 2016, **el estado, la composición y el orden de todas las bolsas de empleo de PAS laboral que gestiona la UPM**

En Madrid, a 11 de marzo de 2016

Fdo. Jorge Marín Lázaro
Presidente del Comité de Empresa de PAS laboral de la UPM

SRA. GERENTE DE LA UPM